

LA “CORRECCIÓN” DE LAS SENTENCIAS LOCALES POR LOS JUECES FEDERALES EN MÉXICO (1999-2007)

Julio BUSTILLOS*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las sentencias judiciales locales*. III. *El amparo-casación o directo*. IV. *La “corrección” de las sentencias definitivas locales por los jueces federales a través del amparo directo*. V. *Conclusiones*. VI. *Fuentes de información*. VII. *Anexos*.

I. INTRODUCCIÓN

El sistema judicial mexicano, inspirado en el modelo estadounidense, se diseñó con una estructura que agrupa diversos niveles institucionales de gobierno. Primeramente, la organización federal, con base en la Constitución de 1824, estableció una dualidad jurisdiccional: la federal y la local. Lo anterior se traduce en que el Poder Judicial esté compuesto de dos niveles, los que, en teoría, son independientes uno del otro.¹ No obstante, por razones históricas —el exceso de centralismo político económico y el sistema de control constitucional mexicano ejercido por el denominado *juicio de amparo*— la justicia local se ha transformado en un ente subordinado y dependiente de la esfera federal,² en manos de los jueces federales.

Uno de los sectores del juicio de amparo, llamado *amparo-casación* —por realizar esencialmente las mismas funciones del recurso de casa-

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Fix-Fierro, Héctor, *El futuro del amparo judicial*, Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, 2001, p. 1; Fix-Zamudio, Héctor, “El Poder Judicial y el federalismo mexicano”, *Revista Ameinape*, núm. 1, enero-junio de 1996, pp. 137 y ss.

² Véase Concha Cantú, Hugo Alejandro y Caballero Juárez, José Antonio, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*, México, National Center for State Courts-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 6; así también, véanse las “Declaraciones” de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos en la página electrónica <http://www.cntsj.gob.mx/>.

ción³—, ha sido utilizado como medio de impugnación contra las sentencias definitivas locales en cuestiones de legalidad, el cual se comenzó a configurar a finales del siglo XIX mediante la adopción de la casación en nuestro país.⁴

El denominado *amparo-casación o directo* fue, pues, establecido principalmente para impugnar las sentencias definitivas emitidas estatales ante los órganos federales, donde el juez federal ejercería la función de revisar (“casar”) dichas resoluciones cuando considerara que eran “erróneas”.

Esta problemática, a su vez, según se advierte de lo anterior y se sostiene, generó otra, a saber: la afectación de la adecuada relación entre el Poder Judicial federal y los poderes judiciales locales en nuestro sistema federal mexicano, es decir, del “federalismo judicial” en torno al *amparo directo*.⁵ En efecto, se ha dicho⁶ que el amparo directo impide la realización de dicho federalismo, pues los poderes judiciales

3 El recurso de casación, básicamente de origen francés, fue utilizado como instrumento impugnativo contra los errores en la aplicación de la ley que pudiera cometer el juzgador, tanto en el procedimiento como en la resolución definitiva del asunto. Para un estudio exhaustivo de esta institución véase Calamandrei, Piero, *La casación civil*, trad. de Santiago Sentís Melendo, pról. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1961, 2 vols. (la misma obra ha sido reimpresa por editorial Oxford University Press, 2001, 3 vols.). Asimismo, para un estudio esquemático de la casación en nuestro país, véase nuestro artículo “Surgimiento y decadencia de la casación en México”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 3, enero-junio de 2004.

4 Aunque en México se recibió la casación por influencia del ordenamiento español, se siguió el sistema francés del reenvío cuando el fallo impugnado se anula en cuanto al fondo, mientras que en España el tribunal que conoce del recurso no reenvía el asunto al tribunal de origen, sino que resuelve en definitiva sobre la impugnación. Véase Vega, Fernando, “El juicio de amparo y el recurso de casación francés”, *Pemex Lex*, núms. 35-36, mayo-junio de 1991, p. 46 (originalmente este artículo fue publicado en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* —editada por Emilio Rabasa y Víctor Manuel Castillo—, México, Imprenta de las Escalerillas, 1889).

5 La preocupación social en torno a esta problemática sigue latente; por ejemplo, en la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2003, del total de propuestas relativas al tema *Federalismo judicial* el 34% versó sobre aspectos relativos al amparo directo, es decir, la segunda en importancia en este rubro. Véase más sobre esta Consulta en la siguiente página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://www.scjn.gob.mx/reformaJudicial/Foro03/EncuestaF03.pdf>.

6 “...el amparo directo resuelve dos tipos de asuntos: cuestiones de legalidad y cuestiones de constitucionalidad local. Ambas categorías son cuestionadas como obstáculos para el desarrollo de un auténtico federalismo [judicial] en el país”. “El amparo judicial, además, ha desprovisto a los poderes judiciales locales de un importante papel político. Este consiste en poder llegar a ser agentes de transformación social. Al no tener la capacidad de dictar, en última instancia, criterios interpretativos del derecho local, ya que los tribunales federales pueden en cualquier momento dictar criterios distintos, se impide que la justicia local sea algo más que un intermediario de las instituciones federales”. Concha..., *Diagnóstico...*, cit., nota 2, pp. 8 y 159.

locales alegan que dicho recurso quebranta su autonomía judicial al ser revisadas y modificadas muchas veces sus sentencias definitivas por los jueces federales y al ser obligados por éstos, en otras tantas ocasiones, a reponer el procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, la ineficacia del federalismo judicial en nuestro país parece depender de un modelo de distribución de competencias en el cual los tribunales locales no tienen la última palabra sobre los asuntos originados en su territorio, como ocurría conforme a la Constitución de 1824.⁷

En este sentido, las preguntas que habría que contestar son las siguientes: ¿qué porcentaje de las sentencias definitivas locales son “corregidas” por los jueces federales a través del amparo-casación, al ser consideradas “erróneas”? ¿es esa situación aceptable?, y si no lo es ¿resulta viable introducir cambios y cuáles serían éstos? Creemos que sólo contestando estas preguntas con evidencia empírica, podremos hacer una contribución fundada e innovadora al debate actual.

Ahora bien, por lo que se refiere a nuestro tema central, *partimos de la hipótesis de que parte de la ineficacia del federalismo judicial no se debe a la tasa de sentencias locales que son consideradas “erróneas” por los jueces federales a través del amparo-casación en el sentido de que modifican dichas sentencias y obligan a los jueces locales a reponer el procedimiento*, en supuesto detrimento de la autonomía judicial local.

El estudio se basa principalmente en fuentes estadísticas de los poderes judiciales locales,⁸ específicamente de los Tribunales superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz, información que fue obtenida directamente de sus páginas electrónicas, permitiéndonos la elaboración de una base de datos propia, reflejada en las diversas tablas y análisis respectivos expuestos a lo largo de este trabajo.

El objetivo de esta investigación es ofrecer, por primera vez, una descripción y un análisis generales, de carácter cuantitativo, sobre la función de *revisión* (apelación) de las sentencias definitivas locales que realizan los jueces federales a través del *amparo-casación o directo*,

7 “Artículo 160. El Poder Judicial de cada estado se ejercerá por los tribunales que establezca o designe la Constitución; y *todas las causas civiles o criminales que pertenezcan al reconocimiento de estos tribunales serán fenecidas en ellos hasta su última instancia y ejecución de la última sentencia*”. Cursivas nuestras.

8 Para un estudio más completo sobre el amparo directo y su relación con la justicia local —con datos del Poder Judicial federal—, véase nuestro libro *El amparo directo. Evolución y realidad actual*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

función que pudiera interpretarse como de “corrección de errores”⁹ de dichas sentencias.

El presente trabajo está compuesto de tres apartados fundamentales, además de la introducción. En el apartado segundo se ofrece un somero análisis cuantitativo correspondiente a las sentencias definitivas locales emitidas por los tribunales de las mencionadas ocho entidades federativas, durante el periodo de 1999 a 2007. El tercer apartado contiene también un análisis de índole cuantitativo relativo a los amparos-casación o directos contra dichas sentencias definitivas.

El cuarto apartado inicia con un sencillo panorama sobre diversos criterios sociojurídicos en torno a la *apelación* (revisión de sentencias) y su función de “corrección de errores” de las mismas. Posteriormente a este sustento teórico, se expone un análisis cuantitativo de los sentidos de las resoluciones de los amparos directos, principalmente de los *concedidos*¹⁰ y *negados*,¹¹ con el fin de observar la proporción de las sentencias definitivas locales impugnadas que el juzgador federal consideró “incorrectas” (si *otorgó* el amparo) y “correctas” (cuando *negó* el amparo).

II. LAS SENTENCIAS JUDICIALES LOCALES

En este apartado se analiza la realidad actual de las sentencias definitivas locales, es decir, el sector de las sentencias judiciales “que deciden la controversia en cuanto al fondo, pero que admiten medios de impugnación ante organismos judiciales de mayor jerarquía”.¹² Las sentencias definitivas locales son emitidas por los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de cada entidad federativa, los cuales tienen la encomienda de la administración de justicia en sus respectivas demarcaciones.¹³ La siguiente tabla ofrece datos sobre las sentencias definitivas emitidas por las salas de los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz, entre los años 1999 y 2007.

⁹ Véase la tesis sociojurídica al respecto mencionada.

¹⁰ De los amparos *concedidos* también se analizarán, hasta donde nos sea posible, los que se otorgan “para efectos” y de modo liso y llano, pues en ambos supuestos el juzgador federal obliga al juez local a, en el primero, reponer el procedimiento y, en el segundo, a modificar su sentencia.

¹¹ Los amparos *sobreseídos* no se analizarán en este trabajo pues rebasan el objetivo del mismo, no obstante están expuestos en las tablas sólo con fines informativos.

¹² Fix-Zamudio, Héctor, “Resoluciones judiciales” y “Sentencia”, *Diccionario jurídico mexicano*, P-Z, 10a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 2833 y 2892.

¹³ Quintana Aceves, Federico, “Tribunales locales”, *Diccionario jurídico mexicano*, P-Z, p. 3183.

TABLA 1
*Sentencias definitivas emitidas por los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur,
 Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)*

<i>Año</i>	<i>Baja California Sur</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>Nayarit</i>	<i>Nuevo León</i>	<i>Sonora</i>	<i>Tabasco</i>	<i>Veracruz</i>
1999	591	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2000	834	44,449	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2001	752	51,142	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2002	885	51,090	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2003	1,030	53,543	n. d.	3,373	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2004	1,183	55,203	n. d.	5,009	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2005	n. d.	54,820	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	3,114	n. d.
2006	n. d.	52,214	3,285	n. d.	*2,692	+859	4,240	n. d.
2007	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	*3,525	+1,073	3,916	12,025

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas electrónicas de los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz, consultadas el mes de marzo de 2008 (<http://www.tribunalesbcs.gob.mx>, <http://www.tsjdf.gob.mx>, <http://www.pjhidalgo.gob.mx>, <http://www.tsjnay.gob.mx>, <http://www.pjenl.gob.mx>, <http://www.stjsonora.gob.mx>, <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>, <http://www.pjeveracruz.gob.mx>), excepto la cifra correspondiente al Distrito Federal en el año 2000, que se obtuvo a través de la información proporcionada por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del TSJDF.

Nota: La tabla expone conjuntamente las sentencias definitivas en materias civil y penal. La exposición de dichas sentencias en ambas materias, por separado, puede verse en la base de datos del apartado “Anexos” al final de esta investigación.

* Debido a la carencia de información sobre las sentencias definitivas emitidas por las salas del TSJNL y los amparos que sobre éstas se interpusieron, y para los fines del presente trabajo, se optó por exponer las cifras relativas también a las sentencias definitivas y a los amparos que sobre las mismas recayeron, pero correspondientes a los órganos de jurisdicción concurrente del propio TSJNL.

+ Los números aluden únicamente a las sentencias definitivas emitidas por las salas del TSJS.

n. d. = no disponible.

De acuerdo con la tabla anterior, el número de sentencias definitivas emitidas por los tribunales superiores de Justicia de las ocho entidades federativas presenta amplias variaciones, tanto de aumento como de disminución. Por ejemplo, en Baja California Sur el aumento más apreciable se produce entre los años 2003 y 2004; en el Distrito Federal lo fue en el año 2003. Por lo que se refiere a las demás entidades, se advierte un incremento consecutivo de sentencias con el transcurso de los años, con excepción de los estados de Nuevo León y Tabasco donde en los últimos años judiciales registrados, la cantidad de sentencias definitivas es menor a la del año anterior inmediato.

El examen de la cantidad de sentencias definitivas locales “casadas” a través del amparo directo, de acuerdo con la tabla 2 y los gráficos 1 y 2, permite precisar la conclusión anterior.

III. EL AMPARO-CASACIÓN O DIRECTO

Tal como se mencionó, el denominado *amparo-casación o directo* conforma uno de los sectores del juicio de amparo —el más importante en cuanto al número de amparos que se interponen¹⁴—, el cual tiene la función de impugnar las sentencias definitivas locales. En este apartado se expone información estadística sobre los amparos directos contra sentencias definitivas impugnadas a los tribunales superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz, durante el periodo 1999-2007.

¹⁴ Actualmente la magnitud del amparo directo es considerable, pues a este sector corresponde entre el 60% y el 70% del total de los amparos que conforman los sectores del juicio de amparo. Véase Fix-Zamudio, Héctor y Héctor Fix-Fierro, “Amparo”, *Diccionario jurídico mexicano, A-CH*, México, Porrúa-UNAM, 2005, p. 183.

TABLA 2

Amparos directos contra sentencias definitivas impugnadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)

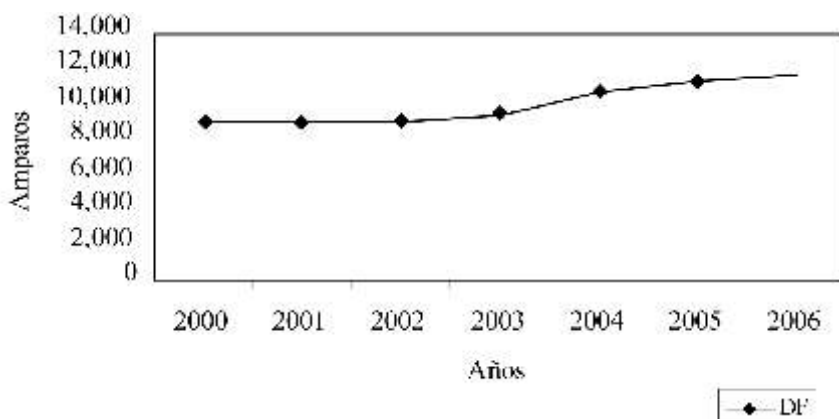
<i>Año</i>	<i>Baja California Sur</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>Nayarit</i>	<i>Nuevo León</i>	<i>Sonora</i>	<i>Tabasco</i>	<i>Veracruz</i>
1999	123	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2000	173	9,028	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2001	123	9,007	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2002	141	8,997	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2003	140	9,372	n. d.	*2,733	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2004	278	10,667	n. d.	*3,561	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2005	n. d.	11,270	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	1,118	n. d.
2006	n. d.	11,670	551	n. d.	*854	182	1,042	n. d.
2007	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	*847	241	865	*2,961

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas electrónicas de los tribunales superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz, consultadas el mes de marzo de 2008 (<http://www.tribunalesbcs.gob.mx>, <http://www.tsjdf.gob.mx>, <http://www.pjhidalgo.gob.mx>, <http://www.tsjnay.gob.mx>, <http://www.pjenl.gob.mx>, <http://www.stjsonora.gob.mx>, <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>, <http://www.pjeveracruz.gob.mx>), excepto la cifra correspondiente al Distrito Federal en el año 2000 que se obtuvo a través de la información proporcionada por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del TSJDF, y la cifra relativa al 2006 que se tuvo que calcular con base en la proporcionalidad de los amparos directos de los años anteriores y respecto del número de sentencias definitivas emitidas por el propio TSJDF durante el mismo año 2006.

Nota: La tabla expone conjuntamente los amparos directos en materias civil y penal. La exposición de dichos amparos en ambas materias, por separado, puede verse en la base de datos del apartado "Anexos" al final de esta investigación.

* Incluye amparos indirectos. n. d.= no disponible.

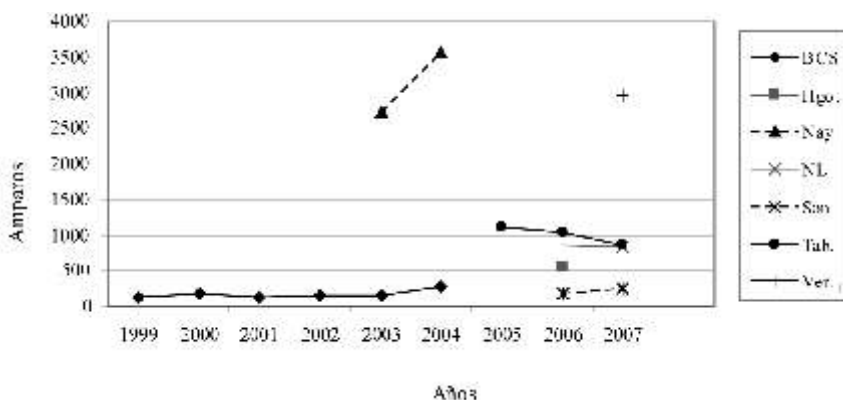
GRÁFICO 1
COMPORTAMINETO DE LOS AMPAROS DIRECTOS CONTRA SENTENCIAS
DEFINITIVAS IMPUGNADAS AL TSJDF (2000-2006)



Como se observa, fácilmente, el número de amparos directos que se impugna contra sentencias definitivas locales del TSJDF, en general, crece sistemáticamente con el devenir del tiempo (en un rango de entre el .1% y el 4%), siendo de 10,002 el promedio de amparos durante el periodo 2000-2006.

Al igual que en el Distrito Federal, en esta imagen se observa una tendencia al incremento de amparos contra sentencias locales de los tribunales del resto de las entidades federativas, aunque en mucha mayor proporción porcentual (en un rango de entre el 1% y el 45%), con excepción de los estados de Nuevo León y Tabasco, donde la tendencia se revierte, es decir, los amparos con los que impugnan sus resoluciones definitivas disminuyen conforme transcurre el tiempo (en los últimos años judiciales se registró un decremento del 1%, en la primera entidad, y de 20.5%, en la segunda entidad, ambos porcentajes con respecto de los años anteriores inmediatos).

GRÁFICO 2
COMPORTAMIENTO DE LOS AMPAROS DIRECTOS CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS IMPUGNADAS A LOS TSJBCS, TSJH, TSJN, TSJNL, TSJS, TSJT, TSJV (1999-2007)



IV. LA “CORRECCIÓN” DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS LOCALES POR LOS JUECES FEDERALES A TRAVÉS DEL AMPARO DIRECTO

En este apartado vamos a explicar brevemente los conceptos que subyacen a la hipótesis de este trabajo, esto es, el de *federalismo judicial* y de revisión (*apelación*), los cuales habremos de vincular a través de los conceptos de *eficiencia* y *selectividad*. El concepto de eficiencia aplicado tanto a los jueces locales —en la emisión de sus sentencias— como a los federales —en la “corrección” de las mismas—, y el de selectividad, relacionado prácticamente con las sentencias locales que los jueces federales “escogen” para corregir.

Como ya se dijo, por *federalismo judicial* se entiende, de manera muy sencilla, la adecuada relación entre tribunales federales y locales en un sistema federal.¹⁵ No obstante esta definición, cabe destacar dos cosas:

¹⁵ Sobre la definición del *federalismo judicial*, véase Comba, Mario, *Esperienze federaliste tra garantismo e democrazia. Il “judicial federalism” negli Stati Uniti*, Napoli, Casa Editrice Jovene, 1996, 263; Fix-Zamudio, “El Poder Judicial y el federalismo...”, *op. cit.*, nota 1, p. 138; Gudiño Pelayo José de Jesús, “Federalismo e independencia judicial”, *Jus Semper Loquitur*, núm. 30, octubre-diciembre de 2000, p. 15; Hernández Martínez, María del Pilar,

primero, que en todo sistema federal con una Constitución suprema (e incluso también en sistemas regionales con tribunales locales) existe la posibilidad de *impugnar*, en ciertos casos, las sentencias locales ante los tribunales federales o nacionales; y, segundo, que el grado en que ello ocurre es variable entre países, si bien en general existe una considerable presión para llevar cada vez más asuntos locales ante la jurisdicción nacional.¹⁶

Por tanto, como ya lo anotamos arriba, creemos que *el problema de la ineficacia del federalismo judicial en torno al amparo-casación o directo (revisión/apelación) no es una cuestión del modelo jurisdiccional, sino de la optimización del mismo*; es decir, *el problema es saber hasta dónde debe llegar esa revisión* (o “corrección de errores” de las sentencias definitivas locales), lo cual pudiera ser posible dilucidar algunos indicios para contribuir a dar respuesta si *consideramos esta problemática del amparo como una cuestión de selectividad*, concepto del cual se deriva el de revisión (*apelación*), como se verá más adelante.

En cuanto al concepto de eficiencia, en términos económicos se refiere a la utilización óptima de recursos que son escasos y tienen, por tanto, usos alternativos; dicho en otras palabras, la eficiencia es el parámetro universal para calificar el uso adecuado de dichos recursos. Ahora bien, desde un punto de vista sociojurídico y no exclusivamente económico, la eficiencia, en relación con el sistema judicial, presenta como vertiente principal al concepto de *selectividad*.¹⁷

A decir de Héctor Fix-Fierro, “la selectividad significa el grado de discriminación entre las controversias sociales que potencialmente pueden llegar a los tribunales y el número de las que efectivamente se presentan ante ellos”.¹⁸

“Del federalismo judicial”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 2, julio-diciembre de 2003, p. 229.

¹⁶ No obstante, en otros países como los Estados Unidos, el 95% de los asuntos judiciales empieza y concluye en los tribunales locales. Peters, Ellen A., “Getting Away from the Federal Paradigm: Separation of Powers in State Courts”, *Minnesota Law Review*, vol. 81, núm. 6, junio de 1997, p. 1545.

También véase Fix-Fierro, Héctor (ed.), *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*, México, Cal y Arena, 1994, pp. 59 y 61; Bator, Paul et al., *Hart and Wechsler's the Federal Courts and the Federal System*, 3a. ed., Nueva York, The Foundation Press, Inc., 1988; y Ruiz, Gregorio, *Federalismo judicial (el modelo americano)*, Madrid, Civitas, 1994.

¹⁷ La otra vertiente esencial es la capacidad de procesamiento. Esta es la propuesta de Fix-Fierro, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, México, UNAM, 2006, caps. 3 y 4.

¹⁸ Fix-Fierro se refiere a la llamada “selectividad vertical” —diversa de la “selectividad” que él propone como “horizontal”—, debido a que aquella “corresponde estrechamente al modelo “piramidal” de la solución de conflictos,...”. *Ibidem*, pp. 111, 118 y 119.

A este proceso de selectividad (interna vertical) dentro del aparato judicial se le puede denominar genéricamente *apelación*.¹⁹ Desde una perspectiva económica, el objetivo de la apelación es la *corrección de errores*.²⁰

La apelación será eficiente en la medida en que las instancias ascendentes del sistema judicial únicamente revisen aquellas resoluciones que sean incorrectas con algún grado de probabilidad.²¹ Al mismo tiempo el amparo directo, como medio de impugnación, tiene el objetivo principal de corregir los errores jurídicos en que han incurrido presuntamente los jueces ordinarios al aplicar las leyes. Sin embargo, también resulta evidente que este objetivo puede alterarse cuando no están claros los criterios conforme a los cuales se define lo que es un error.

La siguiente tabla ofrece datos sobre el porcentaje de los sentidos de las resoluciones de los amparos directos contra las sentencias definitivas impugnadas a las salas de los tribunales superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz, entre los años 1999 y 2007. El análisis cuantitativo de la resolución de amparos se enfoca principalmente en sus modos *concedidos* y *negados*,²² con el fin de observar la proporción de las sentencias definitivas locales impugnadas que el juzgador federal consideró “incorrectas” (si *otorgó* el amparo) y “correctas” (cuando *negó* el amparo); asimismo, se ofrecerá un breve análisis de los amparos otorgados “para efectos” y de modo liso y llano, es decir, en el primer supuesto, el juez federal puede obligar al juez local a realizar, entre otros actos jurídicos, la reposición del procedimiento, y cuando se concede el amparo lisa y llanamente (de manera total), el juez federal está “considerando” que la sentencia definitiva local, materia del amparo directo, estuvo totalmente “errónea” y se requiere modificar.

19 Shapiro, Martin, “Appeal”, *Law and Society Review*, vol. 14, núm. 3, primavera de 1980, pp. 629-661.

20 Véase el modelo económico de Steven Shavell, en “The Appeals Process as a Means of Error Correction”, *Journal of Legal Studies*, vol. 24, núm. 2, junio de 1995, pp. 379-426. En cuanto al punto, Héctor Fix-Fierro añade: “cuál sea el nivel *eficiente* de apelación depende de las funciones y el alcance de la apelación, pues se considera que ésta cumple con una pluralidad de funciones y objetivos, tales como... la corrección y la prevención de errores,...”. Fix-Fierro, *op. ult. cit.*, p. 139. En el mismo sentido, véanse: Barclay, Scott, “Posner’s Economic Model and the Decision to Appeal”, *Justice System Journal*, vol. 19, núm. 1, pp. 77-99; y Shavell, “The Appeals Process...”, citado en esta nota.

21 Shavell, *op. cit.*, nota 20.

22 Los amparos *sobreseídos* no se analizarán en este trabajo pues rebasan el objetivo del mismo, no obstante están expuestos en las tablas sólo con fines informativos.

TABLA 3

Porcentajes de los sentidos de las resoluciones de los amparos directos contra sentencias definitivas impugnadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)

Años	Entidad federativa	Amparos directos (cifra)	Sentidos de las resoluciones (%)				
			C	N	S	Concedidos	
						PE	LyL
1999-2004	Baja California Sur	*1,385	40.21	46.22	13.55	n. d.	n. d.
2000-2005	Distrito Federal	58,341	38.54	36.25	25.20	56.40	43.59
2006	Hidalgo	*709	39.90	49.64	10.44	98.59	1.40
2006-2007	Nuevo León	*1,701	21.10	17.57	62.31	n. d.	n. d.
2006-2007	Sonora	423	35.80	58.05	6.13	n. d.	n. d.
2005-2007	Tabasco	*3,025	18.92	71.68	9.39	95.70	4.29
2007	Veracruz	*2,961	32.55	67.44	n. d.	n. d.	n. d.

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas electrónicas de los tribunales superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz, consultadas el mes de marzo de 2008 (<http://www.tribunales bcs.gob.mx>, <http://www.tsjdf.gob.mx>, <http://www.pjhidalgo.gob.mx>, <http://www.tsjnay.gob.mx>, <http://www.pjenl.gob.mx>, <http://www.stjsonora.gob.mx>, <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>, <http://www.pjeveracruz.gob.mx>), excepto las cifras de los amparos directos correspondientes al año 2000 en el Distrito

Federal, así como los datos sobre los sentidos de las resoluciones del periodo 2000-2005 de la misma entidad, datos que se obtuvieron a través de la información proporcionada por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del TSJDF.

Notas: Se señalan como amparos “concedidos” (C) aquellos en que el quejoso obtuvo la protección de la justicia federal respecto de al menos una de sus pretensiones, aunque las demás se hayan negado o sobreseído. El rubro de amparos “negados” (N) comprende aquellos en que se niegan o se sobreseen las pretensiones del quejoso. Por último, se consideran “sobreseídos” (S) aquellos amparos en que el juzgador no entró al fondo de ninguna de las pretensiones del quejoso. Por otra parte, los amparos concedidos pueden darse en dos sentidos: “para efectos” (PE) y de manera “lisa y llana” (LyL). Los amparos concedidos “para efectos” son aquellos donde el juez federal puede ordenar la reposición del procedimiento, y en los concedidos lisa y llanamente significa el juzgador otorga la protección de la justicia federal, de manera plena.

Las cifras de amparos que están con asterisco significan que los sentidos de las resoluciones corresponden tanto a los amparos directos como indirectos. La causa de esta mezcla es que no se encontró información desagregada sobre los sentidos de las resoluciones de los amparos directos y los indirectos.

Algunas de las cifras de los sentidos de las resoluciones no coincidieron con las cifras de los amparos directos y/o indirectos, debido a que, entre otras cosas, no se incluyeron los amparos “desechados”, razón por la que se tuvieron que calcular los porcentajes de dichos sentidos en proporción a la cifra total de la suma de los propios sentidos de las resoluciones ($T [100\%] = C + N + S$), para que pudieran obtenerse números cerrados con el fin de exponer con mayor claridad el objetivo de esta investigación.

La base de datos de la que se deriva la presente tabla se ubica en el apartado “Anejos” al final de este trabajo. Las cifras expuestas aquí corresponden tanto a la materia civil como penal.

* Incluye amparos indirectos (véase nota anterior).

La tabla 3 muestra los amparos directos que fueron concedidos, los negados y los sobreseídos, así como los amparos concedidos “para efectos” y de manera lisa y llana. Como se indicó, y para los efectos de esta investigación, los amparos sobreseídos no serán objeto de análisis en esta oportunidad.

De la tabla llama la atención que de las sentencias definitivas impugnadas en amparo directo a siete tribunales locales, el modo de resolución correspondiente a cinco de estos órganos (TSJBCS, TSJH, TSJS, TSJT y TSJV) resultó ser el “negado”, es decir, los juzgadores federales consideraron que las sentencias definitivas impugnadas a dichos tribunales locales eran correctas.

De estos cinco tribunales estatales “calificados”, tres de ellos (el TSJS, TSJT y TSJV) fueron, en gran medida, los que dictaron sentencias definitivas más acertadas, según la justicia federal. Es decir, de cada 10 sentencias que se le impugnaron al TSJS en amparo directo, casi seis fueron consideradas correctas (58.05%) y casi cuatro erróneas (35.80%); en el caso de las sentencias contra el TSJT, de cada 10 resoluciones definitivas combatidas en dicho amparo, casi ocho fueron esti-

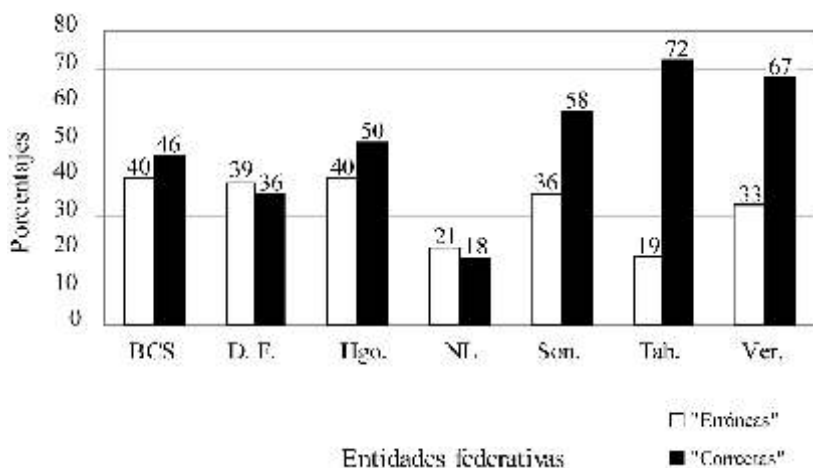
madras acertadas (71.68%) y casi dos incorrectas (18.92%); en lo relativo al TSJV, de cada 10 sentencias definitivas rebatidas en el mismo amparo, casi siete fueron apreciadas como correctas (67.44%) mientras que casi cuatro lo fueron en sentido adverso (32.55%).

Por otro lado, atrae también la atención que de los siete tribunales locales calificados, en dos de ellos (TSJDF y TSJNL) las cifras más altas de los modos de resolución (C y N) sobre sus sentencias impugnadas en amparo directo, corresponden a amparos concedidos, es decir, los jueces federales consideraron que sus sentencias locales fueron erróneas.

Por último, se advierte que de los amparos directos concedidos contra las sentencias decretadas por los TSJH y TSJT, la gran mayoría se resolvieron “para efectos” (98.59% y 95.70%), es decir, los jueces federales obligaron a los juzgadores del fuero común a reponer casi la totalidad de los procedimientos.

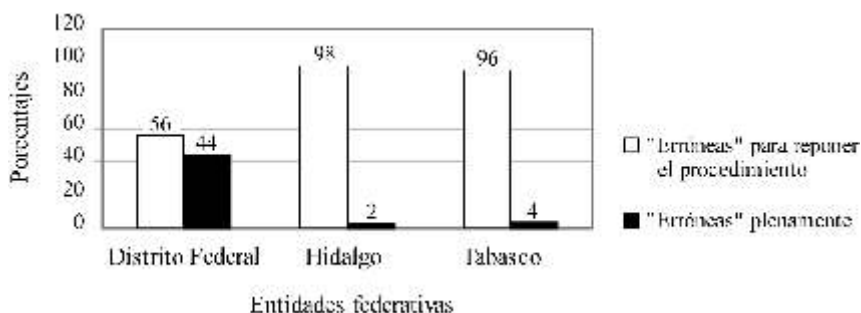
En relación con lo anterior, las gráficas 3 y 4 permiten examinar de manera un poco más clara la hipótesis —planteada al inicio de esta investigación— de que la ineficacia del federalismo judicial (por el supuesto detrimento de la autonomía judicial local) en torno al amparo directo no tiene un *nexo causal directo* con las sentencias definitivas locales que son consideradas erróneas por los jueces federales a través del amparo directo, y que, por ende, en algunos casos, dichas resoluciones son modificadas y, en otros casos, repuestos sus procedimientos.

GRÁFICO 3
 PORCENTAJE DE LAS SENTENCIAS LOCALES “ERRÓNEAS”
 Y “CORRECTAS” SEGÚN LOS JUECES FEDERALES (1999-2007)



De acuerdo con el gráfico 3, a una mayor tasa de amparos directos resueltos contra sentencias definitivas locales corresponde, en general, un mayor porcentaje de amparos negados, es decir, que dichas sentencias impugnadas fueron apreciadas como correctas por parte de los juzgadores federales. En los casos del Distrito Federal y Nuevo León, las resoluciones finales rebatidas a sus tribunales no responden a este patrón, pues se revierte el modo de la resolución de dichos amparos en el sentido de que las sentencias locales combatidas fueron estimadas como erróneas por parte de la justicia federal.

GRÁFICO 4
PORCENTAJE DE LAS SENTENCIAS LOCALES “ERRÓNEAS”
PARA REPONER EL PROCEDIMIENTO Y “ERRÓNEAS” PLENAMENTE,
SEGÚN LOS JUECES FEDERALES (2000-2007)



El gráfico anterior presenta movimientos similares a los de la gráfica 3, pero en mayor dimensión proporcional, principalmente por lo que se refiere a los modos de solución de las sentencias definitivas rebatidas a los TSJH y TSJT que, mediante el amparo directo concedido, se estimaron como erróneas por la justicia federal, en un alto porcentaje (98% en relación con las sentencias del TSJH y 96% con el del TSJT), es decir, los jueces federales consideraron que las resoluciones definitivas del fuero común eran incorrectas, pero además constriñeron a los jueces estatales a reponer la casi totalidad de los procedimientos locales.

TABLA 4

Porcentajes, por materias, de los sentidos de las resoluciones de los amparos directos contra sentencias definitivas impugnadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)

Años	Entidad federativa	Amparos directos (cifra)	+Sentidos de las resoluciones (%)									
			C		N		S		Concedidos			
									PE		LyL	
			C	P	C	P	C	P	C	P	C	P
1999-2004	Baja California Sur	*1,385	44	56	74	26	75	25	nd	nd	nd	nd
2000-2005	Distrito Federal	58,341	89	11	77	23	nd	nd	87	13	92	8
2006	Hidalgo	*709	42	58	82	18	78	22	99	nd	1	nd
2006-2007	Sonora	423	43	57	55	45	88	12	nd	nd	nd	nd
2005-2007	Tabasco	*3,025	52	48	75	25	69	31	nd	96	nd	4
2007	Veracruz	*2,961	38	62	70	30	nd	nd	nd	nd	nd	nd

Fuente: *Idem.*

La anterior tabla ofrece datos sobre el porcentaje de las resoluciones de los amparos directos contra las sentencias definitivas en materias civil y penal, de modo desagregado, impugnadas a las salas de los tribunales superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz, entre los años 1999 y 2007.

Los datos publicados por los poderes judiciales locales permiten también analizar los modos en que se resolvieron los amparos directos, por materias desagregadas, al menos para el periodo 1999-2007. La tabla 4 muestra el porcentaje de las materias de los amparos directos que fueron concedidos, los negados y los sobreseídos (estos últimos no serán analizados por las razones ya expuestas); así como lo respectivo en los casos de los amparos concedidos “para efectos” y de modo liso y llano.

Los porcentajes que se ofrecen pertenecen a las materias civil y penal,²³ de las cuales en los sentidos de las resoluciones (C, N, PE, LyL) las cifras más altas corresponden a los de índole penal (el rango es de entre 56% y 62% con respecto a la materia civil), principalmente en el rubro de amparos concedidos, es decir, las sentencias definitivas locales de naturaleza penal decretadas por los TSJBCS, TSJH, TSJS y TSJV (cinco de los siete tribunales examinados), e impugnadas en amparo directo, tienden mayormente a ser emitidas de manera errónea, según la justicia federal.

Ahora bien, de los amparos concedidos (o de las sentencias del fuero común estimadas incorrectas), y que se dictaminaron “para efectos”, sobresalen los de índole civil (87%),²⁴ es decir, los tribunales federales estimaron que del total de resoluciones definitivas locales civiles combatidas en amparo directo, y calificadas de erróneas, 87% (casi una de cada 10) de estas resoluciones tenían que ser repuestas procedimentalmente.

Finalmente, por lo que se refiere a los amparos directos negados (o sentencias locales correctas), llama la atención que la tasa predominante (o absoluta) en este rubro corresponde a los amparos en materia civil (la tendencia se circunscribe entre el 55% y 82% en relación a los amparos penales), es decir, todas las resoluciones definitivas civiles dictadas por los tribunales locales de las siete entidades de la República, y rebatidas en amparo directo, resultaron acertadas, según la consideración de los jueces federales.

²³ Se seleccionaron las materias civil y penal por ser las que generalmente conocen todos los tribunales locales, y de las que existe información disponible.

²⁴ Aquí sólo nos referimos a la situación del TSJDF, ya que, desafortunadamente, no se pudo conseguir información al respecto, desagregada por materias, relativa a los tribunales de las demás entidades federativas.

V. CONCLUSIONES

De la correlación que ofrecen los argumentos esgrimidos por la justicia local (sin una base empírica al respecto) y el análisis empírico realizado en esta investigación, se deduce que no existe un *nexo causal directo* entre el supuesto detrimento de la autonomía judicial local y la tasa de sentencias definitivas impugnadas a los tribunales estatales y que los jueces federales consideran como sentencias erróneas (originando que dichas resoluciones definitivas sean modificadas en algunos casos, y que en otros casos los jueces locales se vean obligados a corregir alguna etapa procesal o, incluso, a reponer todo el procedimiento llevado a cabo en el fuero común).

Para apoyar la afirmación anterior, en este trabajo se ha mostrado evidencia en cuanto a que el porcentaje de sentencias definitivas locales impugnadas en amparo directo y estimadas acertadas por los jueces federales, es mayor que el porcentaje de las sentencias locales calificadas de erróneas, es decir, la justicia federal considera que aproximadamente más del 50% de las resoluciones definitivas decretadas por los jueces locales son correctas.

Un aspecto que requiere destacarse es que para los jueces federales los tribunales superiores de Justicia que dictan sentencias definitivas más acertadas (o sea, cuando se niega el amparo) son los correspondientes a los estados de Sonora, Tabasco y Veracruz, donde sus aciertos oscilan entre el 58% y el 71%, es decir, en números cerrados, dos de cada tres sentencias locales emitidas por dichos órganos son correctas, según la justicia federal; siendo dichas sentencias acertadas en su mayoría de carácter civil (la tendencia oscila entre el 55% y el 82% con respecto a las de índole penal).

Contrariamente, para los juzgadores del fuero federal, los tribunales superiores de Justicia del Distrito Federal y de Nuevo León son los que mayormente decretan resoluciones definitivas erróneas (es decir, cuando se concede la protección de la justicia federal: las cifras giran entre el 21% y el 39% con relación a los amparos negados y sobreseídos), siendo la mayoría de dichas sentencias de naturaleza penal (alcanzando un rango de entre el 56% y 62% con respecto a la materia civil).

Además, de los amparos concedidos (o sentencias locales ponderadas incorrectas), y que se dictaminaron “para efectos”, sobresalen los de índole civil (87%), es decir, los tribunales federales estimaron que del total de resoluciones definitivas locales civiles combatidas en amparo directo, y calificadas de erróneas, el 87% (casi una de cada 10) de estas resoluciones tenían que ser repuestas procedimentalmente. Ante este

panorama, surge la cuestión sobre la eficacia, en torno a la emisión de sus sentencias, de los jueces adscritos a los respectivos tribunales en sus entidades federativas. Sin embargo, la respuesta de tal situación sólo podría ser aquí objeto de especulación.

Hay que señalar, por último, que las estadísticas no permiten examinar las particularidades de las sentencias definitivas rebatidas en amparo directo,²⁵ que son sobre las cuales los jueces federales se basan generalmente para emitir su modo de resolución, especialmente cuando consideran que las sentencias locales son completamente erróneas (al concederlas de manera lisa y llana). Sin embargo, la importancia de la omisión se atempera si se toma en cuenta que dichas resoluciones ocurren en un porcentaje relativamente bajo de los asuntos y que la tendencia de los órganos jurisdiccionales superiores es a confirmar las resoluciones de los inferiores.

No obstante la aparente normalidad entre la relación de la justicia federal y la justicia local en torno al amparo directo, es fundamental cambiar la forma en que opera el propio juicio de amparo directo y la manera en que funcionan los amparos “para efectos” que producen un federalismo judicial debatible. En suma, se trata de un problema complejo de urgente atención, ante la sobrecarga de trabajo de la justicia federal y la debilidad del sistema de distribución de competencias.

Ahora bien, ante la dificultad para que dichos ajustes se lleven a cabo en las condiciones actuales, es necesario mejorar la comunicación entre los dos ámbitos jurisdiccionales para lograr una mejor relación y, consecuentemente, una mejor comprensión de los problemas a que se enfrentan unos y otros juzgadores cuando emiten sus resoluciones.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. *Bibliográficas*

BATOR, Paul *et al.*, *Hart and Wechsler's the Federal Courts and the Federal System*, 3a. ed., Nueva York, The Foundation Press, Inc., 1988.

BUSTILLOS, Julio, *El amparo directo. Evolución y realidad actual*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

²⁵ Una manera para conocer las particularidades de las sentencias definitivas locales es mediante el análisis físico de los expedientes respectivos, localizados en los tribunales del fuero común correspondientes, ya que dicha información no se encuentra en los tribunales colegiados de circuito aunque dichas sentencias sean impugnadas en amparo directo.

- CALAMANDREI, Piero, *La casación civil*, trad. de Santiago Sentís Melendo, pról. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1961, 2 vols. (la misma obra ha sido reimpressa por editorial Oxford University Press, 2001, 3 vols.).
- COMBA, Mario, *Esperienze federaliste tra garantismo e democrazia. Il "judicial federalism" negli Stati Uniti*, Napoli, Casa Editrice Jovene, 1996.
- CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro y CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*, México, National Center for State Courts-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
- FIX-FIERRO, Héctor (ed.), *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*, México, Cal y Arena, 1994.
- , *El futuro del amparo judicial*, Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, 2001.
- , *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio sociojurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, México, UNAM, 2006.
- RUIZ, Gregorio, *Federalismo judicial (el modelo americano)*, Madrid, Civitas, 1994.

2. Hemerográficas

- BARCLAY, Scott, "Posner's Economic Model and the Decision to Appeal", *Justice System Journal*, vol. 19, núm. 1.
- BUSTILLOS, Julio, "Surgimiento y decadencia de la casación en México", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 3, enero-junio de 2004.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, "El Poder Judicial y el federalismo mexicano", *Revista Ameinape*, núm. 1, enero-junio de 1996.
- y FIX-FIERRO, Héctor, "Amparo", *Diccionario jurídico mexicano*, A-CH, México, Porrúa-UNAM, 2005.
- GUDIÑO PELAYO, José de Jesús, "Federalismo e independencia judicial", *Jus Semper Loquitur*, núm. 30, octubre-diciembre de 2000.
- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, María del Pilar, "Del federalismo judicial", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, núm. 2, julio-diciembre de 2003.

- PETERS, Ellen A., “Getting Away from the Federal Paradigm: Separation of Powers in State Courts”, *Minnesota Law Review*, vol. 81, núm. 6, junio de 1997.
- SHAPIRO, Martin, “Appeal”, *Law and Society Review*, vol. 14, núm. 3, primavera de 1980.
- SHAVELL, Steven, “The Appeals Process as a Means of Error Correction”, *Journal of Legal Studies*, vol. 24, núm. 2, junio de 1995.
- VEGA, Fernando, “El juicio de amparo y el recurso de casación francés,” *Pemex Lex*, núms. 35-36, mayo-junio de 1991 (originalmente este artículo fue publicado en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* —editada por Emilio Rabasa y Víctor Manuel Castillo—, México, Imprenta de las Escalerillas, 1889).

3. Electrónicas

- Página electrónica de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos: <http://www.cnts.jgob.mx/>.
- Página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://www.scjn.gob.mx/reformaJudicial/Foro03/EncuestaF03.pdf>.
- Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur: <http://www.tribunalesbcs.gob.mx>.
- Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: <http://www.tsjdf.gob.mx>.
- Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo: <http://www.pjhidalgo.gob.mx>.
- Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit: <http://www.tsjnay.gob.mx>.
- Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León: <http://www.pjenl.gob.mx>.
- Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia de Sonora: <http://www.stjsonora.gob.mx>.
- Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco: <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>.
- Página electrónica del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz: <http://www.pjeveracruz.gob.mx>.

VII. ANEXOS

Base de datos de las sentencias definitivas emitidas por los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz; de los amparos directos promovidos contra dichas sentencias, así como de los sentidos de las resoluciones de estos amparos (1999-2007).

Fuentes: Elaboración propia con datos de las páginas electrónicas de los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz, consultadas el mes de marzo de 2008 (<http://www.tribunalesbcs.gob.mx>, <http://www.tsjdf.gob.mx>, <http://www.pjhidalgo.gob.mx>, <http://www.tsjnay.gob.mx>, <http://www.pjenl.gob.mx>, <http://www.stjsonora.gob.mx>, <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>, <http://www.pjeveracruz.gob.mx>), excepto la cifra correspondiente al Distrito Federal en el año 2000 que se obtuvo a través de la información proporcionada por la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del TSJDF.

TABLA A1
Sentencias definitivas en materia civil emitidas por los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)

<i>Año</i>	<i>Baja California Sur</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>Nayarit</i>	<i>Nuevo León</i>	<i>Sonora</i>	<i>Tabasco</i>	<i>Veracruz</i>
1999	333	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2000	427	34,633	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2001	367	36,071	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2002	429	35,883	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2003	406	35,324	n. d.	1,394	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2004	504	35,014	n. d.	2,658	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2005	n. d.	34,450	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	1,974	n. d.
2006	n. d.	34,717	1,747	n. d.	n. d.	+317	2,053	n. d.
2007	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	+240	1,800	5,208

TABLA A2
*Sentencias definitivas en materia penal emitidas
 por los Tribunales Superiores de Justicia
 de Baja California Sur, Distrito Federal,
 Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora,
 Tabasco y Veracruz (1999-2007)*

<i>Año</i>	<i>Baja California Sur</i>	<i>Distrito Federal</i>	<i>Hidalgo</i>	<i>Nayarit</i>	<i>Nuevo León</i>	<i>Sonora</i>	<i>Tabasco</i>	<i>Veracruz</i>
1999	258	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2000	407	9,816	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2001	385	15,071	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2002	456	15,207	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2003	624	18,219	n. d.	1,979	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2004	679	20,189	n. d.	2,351	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2005	n. d.	20,370	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	1,140	n. d.
2006	n. d.	17,497	1,538	n. d.	n. d.	+542	2,187	n. d.
2007	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	+833	2,116	6,817

TABLA A3
*Porcentaje de las materias de las sentencias definitivas emitidas
 por los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur,
 Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Sonora,
 Tabasco y Veracruz (1999-2007)*

Siguiente página.

Año	<i>Baja California Sur</i>		<i>Distrito Federal</i>		<i>Hidalgo</i>		<i>Nayarit</i>		<i>Sonora</i>		<i>Tabasco</i>		<i>Veracruz</i>	
	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P
1999	56.34	43.65	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2000	51.19	48.80	77.91	22.08	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2001	48.80	51.19	70.53	29.46	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2002	48.47	51.52	70.23	29.76	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2003	39.41	60.58	65.97	34.02	n. d.	n. d.	41.32	58.67	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2004	42.60	57.39	63.42	36.57	n. d.	n. d.	53.04	46.93	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2005	n. d.	n. d.	62.84	37.15	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	63.39	36.60	n. d.	n. d.
2006	n. d.	n. d.	66.48	33.51	53.18	46.81	n. d.	n. d.	36.90	63.09	48.41	51.58	n. d.	n. d.
2007	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	22.36	77.63	45.96	54.03	43.30	56.69

“CORRECCIÓN” DE LAS SENTENCIAS LOCALES

TABLA A4. *Amparos directos contra sentencias definitivas en materia civil impugnadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)*

Año	Baja California Sur	Distrito Federal	Hidalgo	Nayarit	Nuevo León	Sonora	Tabasco	Veracruz
1999	59	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2000	101	8,171	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2001	156	8,217	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2002	101	8,112	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2003	93	8,397	n. d.	*152	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2004	138	8,979	n. d.	*170	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2005	n. d.	9,135	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	795	n. d.
2006	n. d.	9,342	301	n. d.	n. d.	100	759	n. d.
2007	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	115	640	*1,760

TABLA A5. *Amparos directos contra sentencias definitivas en materia penal impugnadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)*

Año	Baja California Sur	Distrito Federal	Hidalgo	Nayarit	Nuevo León	Sonora	Tabasco	Veracruz
1999	64	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2000	72	857	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2001	67	790	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2002	40	885	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2003	47	975	n. d.	*2,581	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2004	140	1,688	n. d.	*3,391	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2005	n. d.	2,135	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	323	n. d.
2006	n. d.	2,328	250	n. d.	n. d.	82	283	n. d.
2007	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	126	225	*1,201

TABLA A6

Porcentaje de las materias de los amparos directos contra sentencias definitivas impugnadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)

Año	Baja California Sur		Distrito Federal		Hidalgo		Nayarit		Sonora		Tabasco		Veracruz	
	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P	C	P
1999	47.96	52.03	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2000	58.38	41.61	90.50	9.49	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2001	45.52	54.47	91.22	8.77	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2002	71.63	28.36	90.16	9.83	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2003	66.42	33.57	89.59	10.40	n. d.	n. d.	5.56	94.43	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2004	49.64	50.35	84.17	15.82	n. d.	n. d.	4.77	95.22	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
2005	n. d.	n. d.	81.05	18.94	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	71.10	28.89	n. d.	n. d.
2006	n. d.	n. d.	80.05	19.94	54.62	45.37	n. d.	n. d.	54.94	45.05	72.84	27.15	n. d.	n. d.
2007	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	47.71	52.28	73.98	26.01	59.43	40.56

"CORRECCIÓN" DE LAS SENTENCIAS LOCALES

TABLA A7

Porcentajes globales de los sentidos de las resoluciones de los amparos directos contra sentencias definitivas en materias civil y penal (conjuntas) impugnadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)

Entidad federativa	Año	Amparos directos	+Sentidos de las resoluciones				
			C	N	S	Concedidos	
						PE	LyL
Baja California Sur	1999	*165	12	24	5	n. d.	n. d.
	2000	*228	72	93	31	n. d.	n. d.
	2001	*266	136	114	36	n. d.	n. d.
	2002	*208	80	86	38	n. d.	n. d.
	2003	*193	68	98	20	n. d.	n. d.
	2004	*325	74	93	19	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		*1,385	442	508	149		
Promedio anual		*231	74	85	25		
Porcentaje global			40.21	46.22	13.55		
Distrito Federal	2000	9,028	3,857	3,540	2,367	2,304	1,553
	2001	9,007	5,118	3,795	2,610	3,239	1,879
	2002	8,997	3,941	3,286	2,608	2,244	1,697
	2003	9,372	3,328	3,369	2,619	1,775	1,553
	2004	10,667	3,561	4,118	2,729	1,773	1,788
	2005	11,270	4,012	4,293	2,643	2,100	1,912
<i>Total</i>		58,341	23,817	22,401	15,576	13,435	10,382
Promedio anual		9,724	3,970	3,734	2,596	2,239	1,730
Porcentaje global			38.54	36.25	25.20	56.40	43.59

JULIO BUSTILLOS

Entidad federativa	Año	Amparos directos		+Sentidos de las resoluciones				
				C	N	S	Concedidos	
							PE	LyL
Hidalgo	2006	551	158	340	423	89	140	2
<i>Total</i>		551	158	340	423	89	140	2
Porcentaje				39.90	49.64	10.44	98.59	1.40
Nuevo León	2006	*854		165	150	539	n. d.	n. d.
	2007	*847		177	149	521	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		*1,701		342	299	1,060		
Promedio anual		*851		171	150	530		
Porcentaje global				21.10	17.57	62.31		
Sonora	2006	182		60	98	15	n. d.	n. d.
	2007	241		80	128	9	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		423		140	226	24		
Promedio anual		212		70	113	12		
Porcentaje global				35.80	58.05	6.13		
Tabasco	2005	1,118	253	246	963	98	109	7
	2006	1,042	329	258	998	138	114	3
	2007	865	219	193	679	110	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		3,025	801	697	2,640	346	223	10
Promedio anual		1,008	267	232	880	115	112	6
Porcentaje global				18.92	71.68	9.39	95.70	4.29
Veracruz	2007	*2,961		964	1,997	n. d.	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		*2,961		964	1,997			
Porcentaje				32.55	67.44			

"CORRECCIÓN" DE LAS SENTENCIAS LOCALES

TABLA A8

Porcentajes globales de los sentidos de las resoluciones de los amparos directos contra sentencias definitivas en materia civil impugnadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)

Entidad federativa	Año	Amparos directos	Amparos indirectos	+Sentidos de las resoluciones				
				C	N	S	Concedidos	
							PE	LyL
Baja California Sur	1999	59	37	4	23	3	n. d.	n. d.
	2000	101	41	26	66	26	n. d.	n. d.
	2001	156	33	63	86	26	n. d.	n. d.
	2002	101	36	47	70	24	n. d.	n. d.
	2003	93	36	25	74	16	n. d.	n. d.
	2004	138	41	30	60	17	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		648	224	195	379	112		
Promedio anual		108	37	33	63	19		
Porcentaje global				28.42	55.24	16.32		
Distrito Federal	2000	8,171		3,427	2,629	2,367	2,007	1,420
	2001	8,217		4,713	2,855	2,610	2,971	1,742
	2002	8,112		3,663	2,637	2,608	2,051	1,612
	2003	8,397		3,031	2,823	2,619	1,605	1,426
	2004	8,979		3,073	3,163	2,729	1,440	1,633
	2005	9,135		3,266	3,150	2,643	1,566	1,700
<i>Total</i>		51,011		21,173	17,257	15,576	11,640	9,533
Promedio anual		8,502		3,529	2,876	2,596	1,940	1,589
Porcentaje global				39.20	31.95	28.84	54.97	45.02

Entidad federativa	Año	Amparos directos	Amparos indirectos	+Sentidos de las resoluciones				
				C	N	S	Concedidos	
							PE	LyL
Hidalgo	2006	301	72	142	347	69	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		301	72	142	347	69		
Porcentaje				25.44	62.18	12.36		
Nuevo León	2006	*854		n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
	2007	*847		n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		*1,701						
Promedio anual		*851						
Sonora	2006	100		29	51	13	n. d.	n. d.
	2007	115		31	74	8	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		215		60	125	21		
Promedio anual		113		30	113	11		
Porcentaje global				29.12	60.67	10.19		
Tabasco	2005	795	155	130	719	72	0	0
	2006	759	184	141	740	92	0	0
	2007	640	116	88	525	75	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		2,194	455	359	1,984	239	0	0
Promedio anual		731	152	120	661	78	0	0
Porcentaje global				13.90	76.83	9.25		
Veracruz	2007	*1,760		369	1,391	n. d.	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		*1,760		369	1,391			
Porcentaje				20.96	79.03			

"CORRECCIÓN" DE LAS SENTENCIAS LOCALES

TABLA A9

Porcentajes globales de los sentidos de las resoluciones de los amparos directos contra sentencias definitivas en materia penal impugnadas a los Tribunales Superiores de Justicia de Baja California Sur, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Veracruz (1999-2007)

Entidad federativa	Año	Amparos directos	Amparos indirectos	+Sentidos de las resoluciones				
				C	N	S	Concedidos	
							PE	LyL
Baja California Sur	1999	64	5	8	1	2	n. d.	n. d.
	2000	72	14	46	27	5	n. d.	n. d.
	2001	67	10	73	28	10	n. d.	n. d.
	2002	40	31	33	16	14	n. d.	n. d.
	2003	47	17	43	24	4	n. d.	n. d.
	2004	140	6	44	33	2	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		430	83	247	129	37		
Promedio anual		72	14	41	22	6		
Porcentaje global				59.80	31.23	8.95		
Distrito Federal	2000	857		430	911	n. d.	297	133
	2001	790		405	940	n. d.	268	137
	2002	885		278	649	n. d.	193	85
	2003	975		297	546	n. d.	170	127
	2004	1,688		488	955	n. d.	333	155
	2005	2,135		746	1,143	n. d.	534	212
<i>Total</i>		7,330		2,644	5,144		1,795	849
Promedio anual		1,222		441	857		299	142
Porcentaje global				33.94	66.05		67.88	32.11

Entidad federativa	Año	Amparos directos	Amparos indirectos	+Sentidos de las resoluciones				
				C	N	S	Concedidos	
							PE	LyL
Hidalgo	2006	250	86	198	76	20	n. d.	n. d.
<i>Total</i>			86	198	76	20		
Porcentaje				67.34	25.85	6.80		
Nuevo León	2006	*854		n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
	2007	*847		n. d.	n. d.	n. d.	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		*1,701						
Promedio anual		*850.5						
Sonora	2006	82		31	47	2	n. d.	n. d.
	2007	126		49	54	1	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		208		80	101	3		
Promedio anual		104		40	51	2		
Porcentaje global				43.47	54.89	1.63		
Tabasco	2005	323	97	116	244	26	109	7
	2006	283	145	117	258	46	114	3
	2007	225	103	105	154	35	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		831	345	338	656	107	223	10
Promedio anual		277	115	113	219	36	112	5
Porcentaje global				30.69	59.58	9.71	95.70	4.29
Veracruz	2007	*2,961		595	606	n. d.	n. d.	n. d.
<i>Total</i>		*2,961		595	606			
Porcentaje				49.54	50.45			